

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 1798.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 13:10 horas del día 7 del mes de diciembre del dos mil quince.

En el contexto de ejecución del Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-I), Ley No. 8982 vigente desde 5 de octubre del 2011, se determina el trámite a seguir para las modificaciones a los contratos de obra pública, bienes y servicios, por aumentos al objeto que no excedan del 15% del monto total del contrato, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio. Asimismo se delega la firma para la aprobación de esas modificaciones en quien ocupe el cargo de Director de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Resultando:

1°—Que tanto la Ley como el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa disponen en sus artículos 2 inciso g) y 135 respectivamente, que las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación por ley especial o por instrumento internacional vigente en Costa Rica, se regirán por dichas normas y los respectivos reglamentos. También que los procedimientos ordinarios de contratación administrativa no se aplicarán cuando en los instrumentos de empréstito aprobados por la Asamblea Legislativa se establezca la utilización de procedimientos de contratación especiales, o se haga remisión a cuerpos normativos elaborados por el organismo internacional de crédito que suministra los recursos. En estos casos, serán de plena aplicación y vigencia los principios constitucionales de la contratación administrativa y tendrán los recursos respectivos.

2°—Que el Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC I), tiene como fundamento la Ley No. 8982 vigente desde el 05 de octubre del 2011, denominada “Aprobación del contrato de préstamo No. 2098/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, celebrado al amparo del Convenio de Cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión (CR-X1007) para financiar el Primer Programa para la Red Vial Cantonal (PRVC I)”, según el cual es de aplicación de normativa especial para tramitar la contratación de bienes, obras y servicios que se financien con fondos del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo.

3°—Que la Cláusula 5.01 de la Ley No. 8982 establece que la adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (“Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006.

4°—Que el documento GN-2349-7, Apéndice 1.3, establece respecto a las modificaciones:

“En el caso de los contratos sujetos a revisión ex-ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Plan de Adquisiciones, debe informar al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos.”

5°—Que de igual forma la cláusula 5.04 de la Ley No. 8982 establece que la selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006.

6°—Que el documento GN-2350-7, Apéndice 1.3, establece respecto a las modificaciones:

“En el caso de contratos sujetos a la revisión ex-ante del Banco, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, aceptar una modificación sustancial del alcance de los servicios, proceder a la sustitución de personal clave, renunciar a las condiciones de un contrato o efectuar cambios en el contrato que en conjunto elevarían el monto original del contrato en más del 15%, el Prestatario informará al Banco acerca de la prórroga, modificación, sustitución, dispensa o cambio propuestos. Si el Banco determina que lo propuesto no está en consonancia con las disposiciones del Contrato de Préstamo, del Plan de Adquisiciones, o ambos, informará al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan al contrato.”

7°—Que las regulaciones de las Políticas de Adquisición del Banco Interamericano de Desarrollo no establecen un procedimiento para las modificaciones menores al 15 % del monto total del contrato, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio.

8°—Que el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de su representante el señor Edgar Zamora Murillo, ha manifestado vía correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2014, su criterio respecto a las modificaciones manifestando que *“(...) las órdenes de cambio son perfectamente aceptables para fines de modificación del contrato. Si existen precios unitarios, es totalmente admisible que se calcule el valor de dicho cambio en función de los precios acordados en el contrato principal. Además, las Políticas señalan que obligatoriamente se requiere solicitar la No Objeción al Banco cuando el valor de las adendas excedan en forma acumulativa del 15% del valor original del contrato.”*

9°—Que estima este Despacho que al no haber regulación interna para el trámite de modificaciones que no superen el 15% del monto del contrato original, resulta necesario e imperioso establecer por la presente vía resolutive los mecanismos de control interno, en razón de lo cual procede a considerar lo siguiente.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes viene ejecutando importantes contratos de obra, bienes y servicios para el desarrollo nacional con cargo al Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC I), tiene como fundamento la Ley No. 8982 vigente desde el 05 de octubre del 2011, denominada “Aprobación del contrato de préstamo No. 2098/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, celebrado al amparo del Convenio de Cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión (CR-X1007) para financiar el Primer Programa para la Red Vial Cantonal (PRVC I)”.

II.—Que según lo regulado en esa Ley N°8982, es de aplicación de normativa especial para tramitar la contratación de bienes, obras y servicios que se financien con fondos del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo y en virtud de que en las Políticas de Adquisición del Banco Interamericano de Desarrollo aplicables a la ejecución del Programa de la Red Vial Cantonal no se regula el procedimiento a seguir para las modificaciones de los contratos de obras, bienes y servicios, en los cuales se realicen aumentos al objeto que no excedan del 15% del monto total del contrato, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio, este

Despacho estima que se debe establecer a lo interno del Ministerio un trámite ágil a seguir para tales modificaciones, que contemplen mecanismo de control interno.

III.—Que en razón de lo señalado en el Considerando anterior, por este acto se determina que en el contexto de ejecución del Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-I), Ley No. 8982 vigente desde el 05 de octubre del 2011, entratándose de modificaciones a los contratos de obra pública, bienes y servicios, en los cuales se realicen aumentos al objeto que no excedan del 15% del monto total del contrato, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio, no requerirán de la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo ni de la aprobación de la Unidad Interna, debiendo sujetarse a las medidas de control interno y demás disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

IV.—Que a tales efectos y para que la modificación se realice en forma expedita; se considera necesario establecer un mecanismo eficiente, eficaz y ágil que permita a los funcionarios responsables tramitar tales cambios al objeto contractual en forma oportuna; para lo cual en este acto se establecen su fundamento y las condiciones que deberán seguirse, desde luego siempre respetándose, verificándose y haciendo constar por los responsables el cumplimiento de la responsabilidad de ajustar la modificación contractual al ordenamiento jurídico.

V.—De igual modo, siempre en aras de lograr eficiencia, eficacia y agilidad en la ejecución de los contratos, en virtud de lo que faculta tanto la Ley de la Administración Financiera de la República, Ley No. 8131 de 18 de setiembre del 2001, en su artículo 106, como la Ley General de la Administración Pública en su numeral 92, estima este Despacho necesario y conveniente delegar la firma para la aprobación y ejecución de la correspondiente Orden de Modificación en la persona que figure como Director de la División de Obras Públicas y Transportes de este Ministerio.

VI.—En mérito de lo expuesto procede este Despacho a emitir la siguiente disposición aplicable a los contratos de obras, bienes y servicios del Programa de la Red Vial Cantonal, en el contexto de ejecución del Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-I), Ley No. 8982 vigente desde el 05 de octubre del 2011. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

Primero.- Sobre la Modificación Contractual que no supere el 15% del monto del contrato original:

1.- Verificación de contenido presupuestario:

Será obligación de la Unidad Ejecutora o de los funcionarios responsables, así como de la División de Obras Públicas, verificar que previo a formalizar cualquier Orden de Modificación a la luz de lo dispuesto en la presente resolución, se verifique y se pruebe documentalmente que existe el contenido presupuestario suficiente para respaldar la modificación requerida.

2.- Responsabilidad de ajustar la modificación contractual al ordenamiento jurídico.

Siendo que conforme al ordenamiento jurídico es responsabilidad de la Administración tomar las medidas de control interno que aseguren que las actuaciones de los funcionarios se apeguen al principio de legalidad, mediante la presente resolución se establece que los funcionarios a cargo de proyectos de obra pública, adquisición de bienes o servicios financiados con fondos provenientes del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo Ley No. 8982, la Unidad Ejecutora y la División de Obras Públicas, tendrán la responsabilidad de verificar y hacer constar que en cada modificación que se tramite bajo los parámetros señalados en esta resolución, se cumplan con lo que establece el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en la siguiente manera:

- a) Que la modificación o aumento del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto en la contratación original.
- b) Que el aumento del objeto, sea de similar naturaleza al del contrato original.
- c) Que el aumento no supere el 15% del monto del contrato original, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio.
- d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
- e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- f) En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Las modificaciones que no se ajusten a las condiciones mencionadas, sólo serán posibles con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo y se formalizarán mediante adenda al respectivo contrato, la cual deberá ser aprobada previa a su ejecución por la Unidad Interna de Aprobación de Contratos del MOPT.

3.- Ajuste de la Garantía de Cumplimiento.

Será obligación para el trámite de la modificación que se verifique y se haga constar que se ha ajustado y presentado la correspondiente Garantía de Cumplimiento respectiva, de modo que la Administración quede protegida con respecto a la modificación contractual que se pretenda aplicar al contrato original, según la normativa.

4.- Otras disposiciones.

Será obligación para el trámite de la modificación que se verifique y se haga constar lo siguiente:

- a) Que se han cancelado el monto correspondiente al pago de especies fiscales, según corresponda a la modificación que se pretende.
- b) Que el contratista se ha mantenido y se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales.
- c) Que el contratista se ha mantenido y se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con FODESAF.
- d) Que el contratista se ha mantenido y se encuentra al día con la Póliza de Riesgos del Trabajo.

5.- La formalización de la modificación se efectuará en el documento denominado “Orden de Modificación”.

Dado que como se ha expuesto, para los supuestos antes señalados no se requiere No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo ni aprobación interna, todas las modificaciones a los contratos de obra pública, bienes y servicios, que no superen el 15% del monto total del contrato, se efectuarán mediante el documento denominado “Orden de Modificación”.

En tal documento deberá hacerse constar el cumplimiento de la responsabilidad de ajustar la modificación contractual al ordenamiento jurídico, conforme a los aspectos indicados en esta resolución.

Previo a la orden de inicio de los trabajos contemplados en la Orden de Modificación, se deberá contar con las firmas respectivas de aquellos funcionarios responsables de su emisión, así con la aprobación por parte de la División de Obras Públicas para su correspondiente “Comunicado de Aprobación” por parte de la Unidad Ejecutora y de Coordinación.

Segundo.- Sobre la Delegación de Firma para la aprobación de la Orden de Modificación:

Con el fin de procurar eficiencia, eficacia y agilidad de la modificación contractual que no supere el 15% del monto del contrato original de obra pública, bienes y servicios; con fundamento en lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República, Ley No. 8131 de 18 de setiembre del 2001, en su artículo 106, que permite a los jefes de los órganos o entes del sector público delegar la firma de los documentos contractuales derivados del proceso de contratación, así como en lo dispuesto a la autorización de la delegación de firma en el numeral 92 de la Ley General de la Administración Pública, delego la firma de dichas ordenes de modificación, en el Ing. Alejandro Molina Solís, cédula de identidad número 1-0510-0336, Director de la División de Obras Públicas de este Ministerio, y solo en casos de ausencia del Ing. Molina Solís, por motivos de vacaciones, incapacidades, permisos con o sin goce de salario, entre otros, se delega la firma de las indicadas ordenes de modificación en el Ing. Ariel Vega León, cédula de identidad número 1-0931-0519, Subdirector de la División de Obras Públicas.

Tercero.- Sobre la aplicabilidad de la presente resolución.

La presente resolución también será de aplicación para el Segundo Programa Red Vial Cantonal (PRVC II) siempre que sea coherente con lo que se establezca en el contrato individual de financiamiento y su forma de ejecución.

Rige a partir de su emisión.

Comuníquese y publíquese.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(2015086290).

V° B° Dirección Jurídica
*PSD**